

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. VERBAL
DEMANDANTE. ALVARO LASSO AMEZQUITA
DEMANDADOS. EDWARD HUEITIO FLOREZ
RADICACION: 760014003009201900486 01

Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada contra la sentencia de fecha 28 de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, de conformidad con el artículo 327 Código General del Proceso.

De igual forma, téngase en cuenta lo indicado en el Decreto Legislativo No. 806 de fecha 4 de junio de 2020, por el cual se “adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en el cual se decreta en el artículo 14, el trámite del recurso de apelación contra sentencias en los procesos civiles y de familia cuyo trámite se estableció así:

“Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. (subrayado por fuera de texto)

Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia.

La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11f519d70d9c84e241946af7a0b0488f51d0bdec91907f2d0284c47c7d319474

Documento generado en 19/07/2021 03:31:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**